

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ORDENES DE EJECUCION, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y AUXILIOS A PARTICULARES

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible la realización de las actividades y prestación de los servicios siguientes:

a) Ordenes de ejecución de obras, derribos, reparaciones y demás actos sometidos a licencia urbanística que puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

b) Ejecución subsidiaria por incumplimiento de una orden de ejecución en los casos del apartado anterior o por incumplimiento de obligaciones impuestas por Ordenanzas o acuerdos municipales cuando no se atienda una orden o apercibimiento previo con este objeto.

c) Servicios especiales de la Policía Municipal provocados por particulares.

2. Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por la Normativa de contratación, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

Devengo de la tasa

Artículo 4. La tasa se devengará, según los casos, cuando se ordene la ejecución, se resuelva dar inicio al expediente de ejecución subsidiaria o, a falta de resolución previa, se preste el auxilio o el servicio en que consista la ejecución.

Sujeto pasivo

Artículo 5. Son sujetos pasivos de estas tasas las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o

un patrimonio separado, contra las que se dirija la orden de ejecución o que hayan provocado o resulten beneficiadas o afectadas por la ejecución o servicio prestado.

Base imponible

Artículo 6. Constituye la base imponible de la presente exacción:

- a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.
- b) Ejecución subsidiaria y auxilios a particulares: será el coste total de la ejecución o servicio prestado.

Normas de gestión

Artículo 7. La tasa por orden de ejecución se liquidará cuando la misma se lleve a cabo conforme a lo requerido.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de actos sometidos a licencia, la tasa podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Infracciones y sanciones

Artículo 8. Independientemente de la cuantía de la liquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I.– Ordenes de ejecución.

El tipo de gravamen será el establecido para las tasas por licencias urbanísticas, siendo así mismo de aplicación los derechos mínimos por concesión de licencia.

Epígrafe II.– Ejecuciones subsidiarias.

El tipo será el 120,00% de la base correspondiente a las órdenes de ejecución.

Epígrafe III.– Servicios especiales de la Policía Municipal provocados por particulares.

Importe hora o fracción.

Por cada miembro de la Policía Municipal que intervenga: 26,62 euros.

Por cada coche patrulla que se utilice: 3,49 euros.

Por cada moto que se utilice: 3,04 euros.